



SECRETARIA. Roldanillo, 12 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez este proceso ejecutivo, pendiente de resolver una solicitud de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2019-00266-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Thomas Wade Gonder
Demandado: Gustavo Alberto Muñoz Moreno
Auto: 1323

Con relación a la solicitud elevada por la apoderada actora, encaminada a que se dicte auto de seguir adelante la ejecución, pertinente es indicar que no se cumplen los presupuestos para ello, toda vez que el demandado aún no se encuentra notificado del mandamiento de pago y de la demanda, por tanto, deberá negarse su petición.

Al respecto, digno es mencionar que revisado el expediente se observa que la parte actora allegó constancia de entrega referente a la guía No. 70004001481 de Interrapidísimo, que da cuenta que el 20 de agosto de 2020 se acusó recibo de un comunicado dirigido al demandado Gustavo Alberto Muñoz Moreno, sin embargo, se desconoce el tipo de documento que le fue enviado, dado que no se aportó copia sellada y cotejada de la documentación remitida.

En tal sentido, el artículo 291 del CGP es claro en señalar que al demandado se le enviará una comunicación en la que se le informe sobre la existencia del proceso, su naturaleza y fecha de la providencia a notificar, previniéndosele para que comparezca a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a su entrega, precisando dicho precepto legal que la empresa de servicio postal debe cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre su entrega en la dirección correspondiente, a fin de incorporarlas al expediente.

Por su parte, el otrora artículo 8 del Decreto 806 de 2020 señalaba que las notificaciones que debían hacerse personalmente también podrían efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado, advirtiéndole que los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarían por el mismo medio y que la notificación se entendería realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo y que los términos correría a partir del día siguiente.

En el subexámene, la constancia de entrega aportada al expediente nada dice sobre que se trate de una notificación judicial, ni tampoco el tipo de notificación, ni los documentos que fueron aportados al demandado.



Es por lo anterior que el Juzgado a través de auto No. 040 del 26 de enero de 2021 requirió a la parte actora para que procediera a notificar al demandado, sin que con posterioridad a dicha providencia se tenga constancia de que se haya realizado notificación alguna.

Por lo anterior, se requerirá nuevamente a la parte actora para que se sirva notificar en debida forma al demandado, ya sea siguiendo el trámite previsto en el artículo 291 y s.s. del CGP ora el contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otro ángulo, como quiera que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que la parte actora acredite haber dado trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo de la orden de embargo del inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380- 26140, por lo que se desconoce si surtió o no efecto la medida, se requerirá para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la parte demandante encaminada a que se profiera el auto de seguir adelante la ejecución, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la aparte ejecutante para que agote en debida forma la notificación del demandado Gustavo Alberto Muñoz Moreno, para lo cual podrá atender las directrices del artículo 291 y s.s. del C.G.P. ora el contenido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que acredite el trámite del oficio No.075 del 26 de febrero de 2021 contentivo del embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria 380-26140 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **16 DE AGOSTO DE 2022** Notificado
por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60abc36a2008efe967a791ef2955b4d72b7a8a2e0193a1c6503a3eba53adc40**

Documento generado en 12/08/2022 03:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>